

Yuscarán, 20 de abril, 2020

Señores:

**ALCALDES MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
PRESENTE**

Con el respeto de siempre me dirijo a ustedes con el firme deseo de que todo esté marchando bien en cada uno de sus municipios con la ayuda de Dios.

Estimados alcaldes como es de su conocimiento en fecha 04 de abril del presente año se les dio a conocer el PCM 021-2020, mismo que habla de no cerrar el paso a los ciudadanos; les hago referencia de esto porque el desacato de esta ordenanza ha traído serias consecuencias; el día domingo 12 del presente mes se atrasó el paso a una ambulancia, misma que trasladaba de emergencia a una fémina embarazada desde Vado Ancho hasta Tegucigalpa y debido a los diferentes retenes que encontró a su paso no llegó a tiempo perdiendo la vida de su criatura y quedando la madre en estado de gravedad.

Es por esta razón que les solicito a ustedes como autoridades de sus municipios su colaboración para habilitar las vías públicas tomando en cuenta siempre las medidas de bioseguridad necesarias y así no caer en el error de incurrir en un delito en el que puedan salir afectados.

De antemano les agradezco su comprensión, me suscribo de ustedes.

Atentamente,



Dr. JOSE ANTONIO URRUTIA MARADIAGA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL EL PARAISO
Y DELEGADO PRESIDENCIAL PROGRAMA VIDA MEJOR

COMUNICADO

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus atribuciones **COMUNICA** lo siguiente:

1. El Gobierno de la República, mediante Decreto PCM-21-2020, restringió a **NIVEL NACIONAL**, las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República.
2. La Suspensión de Garantías Individuales es un fenómeno jurídico constitucional que tiene lugar como antecedente necesario para que la actividad gubernativa de emergencia pueda válidamente desarrollarse, creándose a consecuencia de ello, un estado jurídico político de excepción, el cual, dentro de las concepciones del Estado de Derecho, debe tener fundamento constitucional.
3. La lógica detrás de la suspensión de garantías tiene que ver con una medida ejecutiva, eficiente, eficaz, extraordinaria y jurídica que le permita al Ejecutivo hacer frente a una situación extraordinaria, como la que en este caso nos ocupa, refiriéndonos a la pandemia del coronavirus.
4. La medida antes indicada, se encuentra justificada en el artículo 187 de la Constitución de la República, y adicionalmente los artículos 245 numerales 4, 7 y 16 de la norma constitucional, expresen que es atribución del Presidente de la República en Consejo de Ministros Restringir o suspender el ejercicio de las garantías constitucionales, y el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 descritas en el artículo 187 Constitucional, tal como ocurrió, mediante Decreto PCM 21-2020, mismo cuyos efectos son de aplicación general en toda la nación.
5. Que si bien es cierto, las municipalidades, dentro del marco de la autonomía municipal, que se les confiere mediante la Ley de Municipalidades, a través de la Corporación Municipal, pueden crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley, comprendidos como tal, según lo alecciona el artículo 65 de la Ley de Municipalidades, **LAS ORDENANZAS MUNICIPALES**, también lo es, que no pueden, ni deben apartarse del espíritu y alcance de lo ordenado mediante decreto **PCM-21-2020**, dado que la facultad de orientar las políticas públicas, los planes estratégicos, los instrumentos legales necesarios para lograr la transversalización de la Gestión de Riesgos dentro de los planes de desarrollo y la cultura nacional, los que serán elaborados participativamente bajo las coordinación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), le corresponde exclusivamente al Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión De Riesgos (SINAGER), presidido por el Presidente Constitucional de la República, máxima autoridad dentro del territorio nacional, las cuales se han venido implementando con el fin de salvaguardar la vida y la salud de los hondureños.
6. Que de acuerdo, a lo antes expuesto, ningún gobierno local, deberá crear instrumentos normativos, que contradigan o tergiversen, las disposiciones contenidas en el Decreto PCM-21-2020, ya que por el orden constitucional en que fue creado, es jerárquicamente superior a cualquier disposición que verse sobre la misma materia, dado, que los actores que lo desarrollan, lo hacen en el marco de las funciones emanadas del orden constitucional.
7. Por lo que se incita a los gobiernos municipales, que en lo que corresponda a asuntos relacionados con las medidas adoptadas por el Gobierno de la República, para salvaguardar la salud y la vida de la población hondureña, se limiten a darle el debido cumplimiento al Decreto PCM-21-2020, al igual, que a cualquier medida que sea dispuesta por el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión De Riesgos (SINAGER).
8. Finalmente, y con el ánimo de generar solución a la crisis alimenticia, se les reitera, que no debe impedirse el traslado de productos que forman parte de la cadena alimenticia, así como tampoco, obstaculizar el desarrollo de la cadena agroalimentaria, en ninguna de sus fases y, queda prohibido, realizar acciones tendientes, a obstaculizar la circulación de equipo pesado, o que generen interrupción del normal desenvolvimiento de INVEST-Honduras en la gestión (planeación, administración e implementación) de proyectos y programas estratégicos para el desarrollo del país, de personas con salvoconducto, y el funcionamiento de las instituciones financieras, siempre y cuando estos justifiquen labores de trabajo, sometiendo a medidas de bioseguridad de instituciones públicas o privadas y lugares que las tengan establecidas. La secretaria de Estado en



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

obstaculizar la circulación de equipo pesado, o que generen interrupción del normal desenvolvimiento de INVEST-Honduras en la gestión (planeación, administración e implementación) de proyectos y programas estratégicos para el desarrollo del país, de personas con salvoconducto, y el funcionamiento de las instituciones financieras, siempre y cuando estos justifiquen labores de trabajo, sometiéndose a medidas de bioseguridad de instituciones públicas o privadas y lugares que las tengan establecidas. La secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, dará el debido seguimiento a lo dispuesto en este comunicado, con el fin de seguir preservando la vida, así como la intensificación de acciones para que la población acate las recomendaciones giradas por la autoridad en prevención del COVID-19.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil veinte.

Comunicación Institucional de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización

Dios Bendiga a Honduras